ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

ENTIDAD QUE CONTRATARA:	FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO (FOMVAS).
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	OFICINA JURIDICA.
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO:	JEFE OFICINA JURIDICA
MODALIDAD DEL PROCESO:	CONTRATACIÓN DIRECTA.

I. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD

El Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo FOMVAS, creado mediante el Acuerdo Nº 045 de diciembre 6 de 1995, es el encargado de ejecutar las obras de interés público y Desarrollo Social mediante la contratación o delegación administrativa, así como las operaciones necesarias para derramar, distribuir e invertir la contribución de Valorización en el Municipio de Sincelejo.

Los nuevos retos que el desarrollo institucional exige a la administración pública, deja al descubierto la debilidad de las administraciones en las distintas áreas, FOMVAS no escapa a este problema al no contar en su planta de personal con profesionales suficientes que puedan apoyar o asesorar en las distintas áreas; para el caso específico la entidad requiere en forma inmediata contar con el acompañamiento de un profesional del derecho que asesore y apoye a la oficina jurídica en los procesos administrativos y judiciales que cursan en los diferentes despachos, toda vez que dicha oficina solo cuenta con un solo empleado que es quien ostenta el cargo de jefe de la dependencia.

El tema de la defensa de los intereses de la entidad se ha convertido en complejo debido a la permanente actividad administrativa promovida por particulares y organismos de control y la actividad judicial ante los juzgados y tribunales de la ciudad. En ese sentido, se hace necesario contratar los servicios profesionales de una persona natural o jurídica que tenga conocimientos y vasta experiencia en el tema para que pueda orientar en estos asuntos a los funcionarios y de manera especial al jefe jurídico del FOMVAS.

La limitación de las plantas de personal impide que los servidores públicos puedan cumplir con toda la carga misional, haciéndose necesario complementar la acción administrativa con contratistas idóneos a través de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión. El Decreto 2209 de 1998 en su artículo 1°, el cual modificó el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 establece que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, y que se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, cuando no es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. Continua la norma manifestando que la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

En ese sentido, se hace necesario contratar los servicios profesionales de una persona natural o jurídica que tenga conocimientos y vasta experiencia en el tema, ya que ello está contemplado en el plan de compras y adquisiciones año 2024.

II. DETALLE, DESCRIPCIÓN, CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

El detalle y descripción del objeto, sus características y condiciones técnicas son los relacionados a continuación:

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO AL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO - FOMVAS PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS QUE CURSAN EN LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES Y EN LOS CUALES HAGA PARTE LA ENTIDAD.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN, SERVICIO U OBRA QUE SATISFACE LA NECESIDAD: Según el clasificador de bienes y servicios el objeto a contratar se encuentra dentro de las siguientes especificaciones:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CODIGO UNSPSC
80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos.	80110000: Servicio de recursos humanos.	80111600: Servicios de personal temporal.	80111607: Necesidades de dotación de personal jurídico temporal	80111607

III. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

3.1 ESTUDIOS EXIGIDOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO: por el estudio adelantado en el FOMVAS, el servicio se estructura en la siguiente necesidad y de acuerdo a las siguientes características académicas:

El profesional escogido deberá acreditar título de Abogado y tener por lo menos una especialización en alguno de las siguientes ramas del derecho: derecho contencioso administrativo, derecho administrativo, Derecho procesal o a fines.

3.2 EXPERIENCIA:

El profesional debe acreditar experiencia profesional relacionada de por lo menos cinco (5) años en la materia con entidades estatales.

IV. VALOR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

a) **PRESUPUESTO OFICIAL:** VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 21.000.000,oo).

FORMA DE PAGO: Desde el punto de vista del pago de los honorarios, atendiendo el historial de contratos semejantes, el precio pactado, la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, el flujo de recursos que respaldan presupuestalmente el contrato, la remuneración pactada se cancelará por un valor mensual fijo.

b) JUSTIFICACION SUMARIA DEL VALOR: Por tratarse de un proceso de contratación directa y atendiendo lo descrito en la perspectiva financiera, el valor del contrato no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad y del resultado satisfactorio de la labor del profesional en su ejercicio atendiendo la idoneidad y experiencia relacionada en su hoja de vida equivalente con la previstas en la

carga obligacional del objeto contratado, por lo explicado el valor será estipulado de común acuerdo por las partes.

c) PLAZO: CINCO (05) MESES.

V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Disponibilidad presupuestal que ampara el proceso se cancelará con cargo al CDP N° 35 del 17 de enero de 2024 que dispuso el área administrativa y financiera para respaldar el actual proceso.

VI. EXIGENCIA DE COBERTURA DE RIESGOS: Según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, por la modalidad de la contratación, y según la estimación de los riesgos, FOMVAS ha considerado que no es necesario solicitar al CONTRATISTA la expedición de póliza alguna.

Funcionario responsable:

(Original Firmado)
JHOSMAN PEREZ PATERNINA
JEFE OFICINA JURÍDICA FOMVAS